

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	JULIO CESAR NAGLES LEUDO
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2013-00228-00
ASUNTO	sanción

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 30 de Julio de 2013, en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a realizar el estudio de caracterización de la parte accionante y su grupo familiar, a fin de determinar si en su caso particular es viable la entrega de ayudas humanitarias, y en caso de encontrar que las mismas son pertinentes deberá indicarle un plazo cierto y razonable en el que procederá a hacer entrega de las ayudas solicitadas. En el evento de encontrar que las ayudas no son procedentes, la entidad deberá comunicar a la parte actora las razones por los cuales no es procedente su solicitud, mediante acto motivado. Dentro del mismo término y de ser procedente deberá remitir la caracterización al ICBF.

En memorial allegado a este Juzgado el [9 de Octubre de 2013](#), la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato, en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha [9 de octubre de 2013](#), se dispuso requerir a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

Con oficio No. [2031 de 15 de octubre de 2013](#), recibido el [16 de octubre de 2013](#), se notificó a la parte incidentada como consta a folio 9 de expediente, sin embargo a la presente fecha y hora no se ha obtenido respuesta en relación con el requerimiento.

El [25 de octubre de 2013](#), se ordenó iniciar incidente de desacato, allí se dispuso correr traslado por el término de tres días a los Drs. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora de la UARIV y CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria.

Dicho auto se notifico por estados como consta a folio 13 vuelto y además se notificó mediante oficio, según constancia que aparece a folio 16 y 17 del expediente, el día 1 de Noviembre de 2013.

Transcurrió el término concedido y hasta la presente fecha y hora no se ha recibido ninguna contestación de la parte incidentada, tal y como se desprende de la información extractada del sistema de gestión judicial que a continuación se imprime:

No. Proceso: 05001 - 33 - 33 - 011 - 2013 - 00228 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Administrativo > Administrativo Oral

Demandante: JULIO CESAR NAGLES LEUDO Cédula: 11802252

Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Cédula: 8004

Despacho: JUEZ T1 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN Última Ubicación: Corte Constitucional

Asunto a tratar: 50586

Ultimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
Notificación	06/11/2013					NO	Ninguno
Notificación	06/11/2013					NO	Ninguno
Fijacion estado	30/10/2013	31/10/2013	31/10/2013			SI	Legal
Auto que corre traslado del i...	30/10/2013					NO	Ninguno

OJA NOT A UAERIV, 01 NOV DE 2013

Primero Anterior Siguiente Ultimo 1 de 1 Fecha de Presentación 17/07/2013

09:52 a.m. CAPS NUM

Además luego de notificada la parte incidentada del desacato, no explicó de ninguna manera la inobservancia del fallo y tampoco ha accedido a cumplir lo ordenado, lo que evidencia que se ha querido sustraer al cumplimiento de las órdenes emitidas de manera libre y voluntaria y a sabiendas de que su conducta es pasible de ser sancionada.

No alegó en su defensa, ninguna causal de justificación que la exima de responsabilidad y el Juzgado tampoco vislumbra la existencia de alguna razón que imposibilite el cumplimiento de las órdenes emitidas a favor de la accionante, por lo que se procederá a sancionar conforme a lo dispuesto en el art. 52 del decreto 2591 de 1991.

Por las razones anotadas este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que los Drs. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social Y Humanitaria se han sustraído voluntariamente y sin mediar

justificación, al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Juzgado en la acción de la referencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia sancionar a los Drs. PAULA GAVIRIA BETANCUR y CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para cada uno, la que deberá ser consignada en la cuenta DTN Multas y cauciones efectivas, cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-0070-000030-4, a favor del Consejo Superior de la Judicatura

TERCERO.- Se requiere nuevamente a la incidentada para que sin más dilaciones cumpla, con la sentencia emitida en la tutela de la referencia.

CUARTO.- Consúltese esta decisión con el Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFIQUESE

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA**